

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.839

Lunes 26 de Marzo de 2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4219

**Impuestos a las Ganancias. Inciso a) del Artículo 81 de la ley del impuesto.
Resolución General Nº 500. Su derogación. Resolución General Nº 830, sus
modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO la Ley Nº 27.430 y las Resoluciones Generales Nº 500 y Nº 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO introdujo modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, entre ellas al inciso a) de su Artículo 81.

Que en tal sentido, y en lo que aquí concierne, se eliminó el último párrafo del citado inciso, el cual preveía una retención con carácter de pago a cuenta en el gravamen, sobre los intereses de deudas -incluidos los correspondientes a obligaciones negociables emitidas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones- pagados por los sujetos comprendidos en el Artículo 49 -excluidas las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones- de la ley del impuesto, a determinados beneficiarios comprendidos en dicho artículo.

Que la Resolución General Nº 500 previó la forma, plazo y demás condiciones a observar por los sujetos obligados a practicar la retención sobre los intereses de deudas, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del inciso a) mencionado en el considerando precedente.

Que atento que las modificaciones legislativas mencionadas suprimen la obligación de practicar la retención que originó la necesidad de establecer el procedimiento citado en el considerando anterior, se estima adecuado dejar sin efecto la aludida resolución general.

Que en consecuencia, respecto de las personas jurídicas, los intereses comprendidos en el inciso

a) del Artículo 81 de la ley del gravamen quedan sujetos al régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, para determinadas rentas de distintas categorías del impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución General Nº 500 y la Nota Externa Nº 12/1999, a partir de la entrada en vigencia del Título I de la Ley Nº 27.430.

ARTÍCULO 2º.- Elimínase el punto 5. del inciso a) del Anexo III "CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN" de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/03/2018 Nº 19654/18 v. 26/03/2018